



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 93/21

En Salamanca, a 13 de septiembre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución del importe de compra.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-93/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegren los 49,99 € que abonó por una camisa adquirida bajo la condición de que se la probaría en casa y que la devolvería al día siguiente si no le quedaba bien.

No acepta el vale sin caducidad que le ha entregado el establecimiento por la devolución.

SEGUNDO: En el mostrador del establecimiento existe un rótulo informativo con la siguiente leyenda: “*El importe de la devolución se realizará en un vale con caducidad de un mes*”.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Para la resolución de la presente controversia debe de partirse de las particulares circunstancias y condiciones bajo las que se llevó a cabo la venta. La compradora solicitó de la dependienta si podía llevarse la prenda a probar a su casa y que si la podría devolver en caso de que no le quedara bien. La dependienta le contestó que sin ningún problema.

Así las cosas, debe entenderse que dicha venta se realizó bajo una condición resolutoria según la cual quedaría resuelto el contrato si la camisa no le quedaba bien, en cuyo caso tendría que devolverla al día siguiente, como así se hizo por la reclamante.

La resolución del contrato supone siempre que cada parte ha de devolver a la otra lo percibido, en caso de la vendedora, el reintegro del precio de la camisa.

En definitiva, como no estamos ante el derecho de desistimiento reconocido por la empresa como garantía comercial en determinadas condiciones, entre otras la devolución del precio en forma de vale, sino ante una condición resolutoria pactada entre ambas partes en el momento de la venta (el reconocimiento a probarse la prenda en casa y devolverla sin



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



problema solo puede calificarse como una condición de esta naturaleza), procede estimar la reclamación y reconocer a la reclamante el derecho a que se le reintegren 49,99 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por BEGOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que ésta deberá reintegrarle a aquélla 49,99 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 13 de septiembre de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros